

**ANTECEDENTES**

- I. El 28 de julio de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y, posteriormente turnó a la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)**, la siguiente solicitud de información:

"Solicito se me informe cuando, por qué medio y a quien fue pagada la Factura JA-3704 del contratista Instituto Mexicano de Tecnología del Agua como pago a la segunda y última exhibición de acuerdo a la cláusula tercera del convenio de colaboración DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-023/2011 y se adjunten los comprobantes de pago en cualquiera de sus formas (cheque, transferencia bancaria, pago electrónico u otros medios)

Datos Adicionales: De acuerdo con el oficio no.512/DSMI-PB/670/2012 de fecha 29 de noviembre de 2012 se informa la recepción de trabajos o servicios descritos en la citada factura JA-3704 y que su importe que se contiene en esa factura es el acordado entre las partes como segundo y último pago. Esos pagos son recursos públicos y por lo tanto se debe contar con los respaldos documentales correspondientes." (SIC)

- II. El 29 de julio de 2015, el Titular de la **DGRMIS**, emitió el oficio número **512/DGRMIS/0703/2015** mediante el cual informó a este Comité que, tras haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esa Unidad Administrativa, no se tiene información referente al comprobante de pago de la factura JA-3704 del contratista Instituto Mexicano de Tecnología del Agua como pago a la segunda y última exhibición de acuerdo a la cláusula tercera del convenio de colaboración DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-023/2011 y su convenio modificatorio.

Por lo anterior, solicitó se confirmara la inexistencia de la información señalada, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V de su Reglamento.

- III. El 06 de agosto de 2015, la Dirección General de Programación y Presupuesto, aclaró a la Unidad de Enlace lo siguiente: *De acuerdo a la respuesta de la Dirección de Operación Financiera, se informa que este expediente no es competencia de esta Unidad Administrativa, ya que la administración del Convenio de Colaboración DGRMIS-DAC-OP-MANDATO No. 023/2011 celebrado entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) fue asignada a la Dirección de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles, adscrita a la Dirección General de Recursos*



**RESOLUCIÓN NO. 326/2015 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600220615.**

Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS), según quedó establecido en la declaración I. F).

Por lo anterior, se comunica que los pagos correspondientes eran tramitados y autorizados por la propia DGRMIS como unidad responsable y mandante, según quedó establecido en la declaración I.C) del Contrato de Mandato Irrevocable No. 2144 denominado "Parque Bicentenario" celebrado entre SEMARNAT y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) como Institución Fiduciaria y mandataria.

CONSIDERANDO

- IV. Que este Comité de Información, es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su Reglamento, 4 y 8, fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- V. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- VI. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- VII. Que la **DGRMIS** señaló en su oficio número **512/DGRMIS/0703/2015** que, tras haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esa Unidad Administrativa, no se tiene información referente al comprobante de pago de la factura JA-3704 del contratista Instituto Mexicano de Tecnología del Agua como pago a la segunda y última exhibición de acuerdo a la cláusula tercera del convenio de colaboración DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-023/2011 y su convenio modificatorio.

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la **DGRMIS**, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 326/2015 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600220615.**

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una minuciosa búsqueda no se encontró la información solicitada, como se señaló en el oficio número **512/DGRMIS/0703/2015** de la **DGRMIS**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **DGRMIS**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 26 de agosto de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.